



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)

---

# GACETA OFICIAL

LCDO. JOSÉ RUBÉN MIRANDA SACOTO  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Gaceta Municipal No. 11

General Antonio Elizalde (Bucay): Eloy Alfaro y 9 de Octubre

## INDICE:

Ordenanza Municipal No. 01 - 2018

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y EL  
USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCAJ)**

Ordenanza Municipal No. 02 – 2018

**LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN  
DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE  
ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA  
URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE  
ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO,  
CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA  
REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCAJ).**

Ordenanza Municipal No. 03 – 2018

**LA ORDENANZA REFORMATORIA  
PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS  
SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA  
JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO,  
TRANSPORTE TERRESTRE Y  
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE  
(BUCAJ).**

Ordenanza Municipal No. 04 – 2018

**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE  
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS  
PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO  
TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCAJ).**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAI).**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...), en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

**Que**, el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

**Que**, el Art. 54 literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

**Que**, los Arts. 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de Ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente

responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

**Que**, es necesario organizar y ordenar el uso de la vía pública, entendida por tal las avenidas, calles, aceras, etc. Que abarcan actividades relacionadas con la circulación de vehículos y peatones, considerando las diversas actividades que la comunidad y los particulares realizan en el Cantón General Antonio Elizalde;

**Que**, esta Ordenanza tiene por objeto controlar y regular el uso, ocupación, circulación y accesibilidad del espacio y vía pública por los particulares a través de mecanismos que permitan el cuidado compartido entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde ( Bucay ) y la comunidad, y;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y EL  
USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCAI).**

**CAPÍTULO I**

**DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 1.-** Se considerarán propiedad del Cantón y como vía pública: Calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las zonas urbanas; y, urbano marginal del Cantón General Antonio Elizalde ( Bucay).

**Art. 2.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del Cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

**Art. 3.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano; y urbano marginal, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**Art. 4.-** Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**Art. 5.-** Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos u urbanos marginales en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA**

**Art. 6.-** Es obligación de las personas no obstruir la vía pública y está

Terminantemente prohibido a los propietarios o inquilinos arrojar basura y desperdicios.

**Art. 7.-** Los propietarios de casas, edificios, predios urbanos, rurales y centros poblados, son sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las situaciones, sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de las

sanciones económicas que se repitan entre ellos.

**Art. 8.-** Es obligación de todos los propietarios o poseionarios de un predio urbano y rural o centro poblado, mantener la limpieza y cuidado del espacio público:

**a.-** Cuidar la vía pública conservando en buen estado: Fachadas, portales y aceras del frente de sus casas así como realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**b.-** Constituye obligación de los dueños de los predios urbanos, rurales y centros poblados en los que existan portales o verjas, mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas, con el fin de colaborar con la seguridad y el ornato del sector.

**c.-** Mantener en óptimas condiciones de limpieza sus predios evitando en lo posible la presencia de malezas o monte que desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

**d.-** vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad hasta el eje de la vía correspondientemente, no se deposite basura o desperdicios fuera de los horarios establecidos por la Mancomunidad o Empresa Pública, y;

**e.-** Conservar la señalética determinada por la Municipalidad en la fachada frontal del inmueble, de acuerdo a la codificación.

Las infracciones a este artículo, serán sancionadas de la siguiente manera:

- En primera instancia con una amonestación verbal;
- Por segunda ocasión se le notificará por escrito la infracción cometida más el 5% de una Remuneración Básica Unificada;
- En caso de reincidencia, así mismo se le notificará por escrito la infracción cometida pero con

el 10% de la Remuneración Básica Unificada, según la gravedad de la falta.

Si el propietario no cumple con lo dispuesto en el presente artículo, personal de la Municipalidad realizará los trabajos para mantener el ornato, con el recargo del 100% del monto total, el mismo que será emitido a cargo del infractor.

**Art. 9.-** Si en el predio no hubiere vivienda a quien entregar la citación o notificación con la sanción respectiva, se lo podrá ejecutar, pegando dicha notificación en las paredes de los cerramientos o en árboles ahí existentes, pero con la presencia de algún testigo de preferencia de un representante de la ley y el orden o figura política. La (el) Comisaria Municipal previo análisis con el área de Avalúos y Catastro Municipal del GAD de Gral. Antonio Elizalde solicitará a la Jefatura de Rentas la emisión del Título de Crédito con el respectivo recargo, para que sea cobrado por Tesorería. Del proceso por la mencionada sanción, reposará una fiel copia en la Comisaría Municipal ante los reclamos de los interesados. La Comisaria o el Comisario velará que se cumpla el procedimiento establecido en la sección de la competencia y del procedimiento.

**Art. 10.-** Mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extenderá a los frentes correspondientes a la propiedad.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino las de realizar las acciones de barrido correspondiente, podar en forma permanente las cercas vivas para que estas se mantengan limpias, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle, las infracciones a este artículo,

serán sancionados con lo que determina el Art. 8 de esta Ordenanza.

**Art. 11.-** La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, serán de responsabilidad de los propietarios o inquilinos de los inmuebles vecinos del frente, así como de los lados de los inmuebles, pues es obligación de los vecinos, vigilar las irregularidades que se produzcan. En este caso, las personas determinadas en este artículo están obligados en denunciar al infractor, so pena de ser sancionados por esta infracción, las infracciones a este artículo, serán sancionadas con una multa del 10% al 20% de la RBU.

Las avenidas, áreas verdes o cualquier bien que sea de dominio público, los cuales sufrieran cualquier accidente ya sea vehicular u otra modalidad; los propietarios de tales unidades tienen la oportunidad de reparar los daños ocasionados inmediatamente y dejarlos en la función original que estaba brindando, de no ser así el caso serán obligados a cancelar la reparación de los bienes destruidos, más el 50% de recargo. Si la destrucción por vehículos se debiere acaso fortuito o fuerza mayor, el propietario del mismo estará obligado a cancelar solo el valor de los bienes destruidos y el pago de trabajadores sin ningún recargo. Para todos estos casos el valor lo determinará la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 12.-** Es absolutamente prohibido satisfacer necesidades biológicas y fisiológicas corporales en la vía pública, y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas por la Comisaria(o) Municipal con una multa del 5% de la RBU y/o detención del infractor con la colaboración de la Policía Nacional.

**Art. 13.-** Está prohibido dejar vagando en la vía pública ganado de toda clase, de suceder así, éstos serán capturados por la Policía Municipal y retenidos por 3 días. Si dentro de este plazo alguien justificare su dominio, previo al retiro del animal, deberá cancelar una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada por semoviente, y los gastos de alimentación y custodia que se hubiesen ocasionados, sin perjuicio de la acción de daños y perjuicios a que diere lugar.

Si nadie justifica el dominio del semoviente en el plazo mencionado, se informara en los medios de comunicación del cantón, y después de 48 horas de tal publicación se procederá al remate, para lo cual la Comisaria (o) Municipal nombrará una comisión de remate. Los fondos provenientes de este remate son para cubrir los gastos y sanciones que se generen y el remanente de estos fondos será destinado a obras de beneficio social.

**Art. 14.-** El que realizare o ejecute remociones, excavaciones, apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras o calles y en general en la vía pública, sin la autorización previa de la Dirección de Planificación y/o de Obras Públicas Municipales, se impondrá una multa equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, esto sin perjuicio de que a través de la Comisaría Municipal, se exija a los propietarios de los predios las reparaciones que fueren necesarias, previa notificación escrita y en un plazo no mayor de 8 días.

Si vencido el plazo a que hace referencia el inciso anterior no se ha realizado la reparación, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas, para lo cual una vez terminada la misma, la Dirección de Obras Públicas previo un análisis extenderá un informe a la Dirección Financiera Municipal, el mismo que emitirá el Título de Crédito correspondiente a cargo del titular del inmueble, previo al establecimiento del

monto, más el 100% de recargo la que será exigible por la vía coactiva.

Los que realizaren trabajos en la vía pública deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo.

**Art. 15.-** Es prohibido por motivos de construcción hacer cerramientos en la vía pública por tiempo indefinido, solo se permitirá por el periodo que dure la construcción o permiso dado para este caso y previa autorización de la Dirección de Planificación. El propietario o constructor evitarán que se conviertan estos en basureros o letrinas, para lo cual deberán realizar la limpieza y señalización necesaria. La infracción será sancionada con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, más la demolición inmediata del cerramiento con cargo al infractor.

**Art. 16.-** Está prohibido que los propietarios de discotecas, bares, salones, etc., provoquen la aglomeración de personas en la vía pública. Para el cumplimiento de esta disposición es terminantemente prohibido que en estos sitios permitan salida de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos, realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos y la colocación de cualquier entretenimiento. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la o (el) Comisaria (o) Municipal, primero con una llamada de atención por escrito, en segundo lugar con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general y en caso de reincidencia con una multa equivalente al doble de la primera y la clausura del local por quince días. Una vez reabierto dicho local y de mantenerse las mismas anomalías que causaron el cierre temporal, se procederá con la clausura definitiva del mismo. Los propietarios de los locales deberán proveer de baterías

sanitarias para la utilización de quienes concurren a los mismos.

**Art. 17.-** Queda prohibido arrojar o acumular en la vía pública, restos, desperdicios y/o materiales de construcción, pétreos u otros por más de 24 horas, previa inspección y autorización de la Dirección de Planificación del GAD. Su contravención será sancionada por la o (el) Comisaría (o) Municipal con una multa del 10 % de una Remuneración Básica Unificada misma que se cancelará en la Tesorería Municipal.

**Art. 18.-** Los propietarios o administradores de todo establecimiento comercial deben tener recipientes mínimo de 4 galones de volumen apropiados para el depósito de basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos ocasionales. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

**Art. 19.-** Es Prohibido ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen riesgo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo. En caso de vehículos y furgones que incumplan con esta normativa se coordinará con la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito para su posible sanción. La inobservancia a esta disposición será sancionada con el 50 % de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general. En caso de reincidencia la multa será del 100% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general y el retiro de la mercadería.

**Art. 20.-** Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de: Mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos,

carpinterías o cualquier otro que afecte a las personas y provoque riesgos en su transitar. El incumplimiento a esta disposición se sancionará en la primera ocasión con un llamado de atención por escrito, en una segunda oportunidad con el 20 % de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general. En caso de reincidencia a más de la multa anteriormente estipulada, se procederá con el retiro de la maquinaria, materiales u objetos por parte de la Comisaría Municipal y la clausura provisional del local hasta por 15 días, cumplido dicho plazo la maquinaria será devuelta.

**Art. 21.-** Es prohibido estacionar y exhibir vehículos con publicidades en las aceras, plazas, plazoletas, parques, áreas verdes y parterres de las avenidas de la ciudad, y espacios públicos en general, las infracciones a este artículo serán sancionadas con una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada.

### CAPÍTULO III

#### DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

**Art. 22.-** Para la ocupación de la vía pública se establece tres clases de puestos: Fijos permanentes, temporales o eventuales y ocasionales o por días festivos.

**a. Puestos fijos - permanentes.-** Son los espacios en los que realizan una actividad comercial de manera permanente, en un espacio público con una estructura definida.

**b. Puestos temporales o eventuales.-** Son los espacios a ocuparse con motivo de ejecutar ventas semanalmente, ferias de cualquier índole y por las construcciones, etc.

**c. Puestos ocasionales o por días festivos.-** Son los que utilizan la vía pública en determinadas fechas, como la instalación de juegos mecánicos e infantiles, circos, etc., así también como

para la venta de artículos varios con motivo de feriados o fiestas, celebraciones tradicionales como es por la Cantonización.

**Art. 23.-** Todos los puestos expresados en el artículo anterior, y previo conocimiento del Concejo en Pleno, serán permitidos en los lugares determinados por la Dirección de Planificación, en coordinación con la Comisaría Municipal, estableciendo el espacio, clase y costo, los mismos coadyuvarán a mejorar el ornato de la ciudad.

**Art. 24.-** Los permisos para uso de los espacios públicos, serán otorgados por la Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal.

**Art. 25.-** Los interesados en utilizar la vía pública con puestos permanentes en zonas autorizadas, deberán obtener el permiso respectivo, para lo cual solicitarán previamente por escrito al Alcalde o Alcaldesa, requerimiento que se remitirá a la Dirección de Planificación quien emitirá el informe respectivo, de ser aceptada la solicitud se comunicará a la oficina de Rentas para la emisión del Título de Crédito y el pago correspondiente, la solicitud contendrá los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social;
- Ubicación y extensión de la vía que desee ocupar, deberá estar identificado en el informe de la Dirección de Planificación;
- Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC. En el caso de los operadoras de transporte público y/o comercial, además copia del permiso de operación vigente;
- Firma del peticionario.

- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde, tanto de la persona jurídica que lo solicite, así como de sus socios individualmente considerado;
- Presentada la petición y pagadas las especies municipales, pasará para el informe de la Dirección de Planificación o Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes Títulos de Crédito.

**Art. 26.-** Las personas particulares no podrán ocupar ni usar la vía pública para menesteres distintos del tránsito peatonal o vehicular, a no ser en el modo, forma o circunstancias regulados por la presente Ordenanza, la infracción a este artículo será sancionada con una multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada, y en caso de reincidencia se aplicará una multa de una Remuneración Básica Unificada.

**Art. 27.-** Se cancelará en tesorería Municipal una vez por año y constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de:

**a.- Postes de hormigón o madera:** Se pagará por cada poste el 1% anual de la Remuneración Básica Unificada; a excepción de las entidades del Estado.

**b.- Las estructuras metálicas para comunicación por cable y comunicación radial:** Pagarán por cada antena instalada una Remuneración Básica Unificada anual.

**c.- Las antenas para telefonía celular:** Pagarán por cada antena instalada diez Remuneraciones Básicas Unificadas por año.

**d.-** Por derecho de publicidad se cancelará por una vez al año por letrero (de 0.50 a 2.50 m<sup>2</sup>) y vallas publicitarias (de 2.51m<sup>2</sup> en adelante) la suma del 2 % y 4% de una Remuneración Básica Unificada respectivamente; instalados en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal, las publicidades de otro tipo se sujetarán a los normativas correspondientes, y; relativamente por la ocupación de vía publica el 5% y 10% de una Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado respectivamente. Para ello previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada y la reincidencia será sancionada con tres Remuneraciones Básicas Unificadas.

**Art. 28.-** La Unidad de Tránsito Municipal y la Dirección de Planificación del GAD Municipal de General Antonio Elizalde de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para los estacionamientos de las cooperativas y compañías de transporte considerando lo siguiente:

**a.-** Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos para cargar o descargar frente a los almacenes, tiendas u otros, cancelarán el 1.50% de una Remuneración Básica Unificada mensualmente;

**b.-** Los horarios de carga y descarga en el sector del mercado se realizará de 20h00 a 22h00 solamente los fines de semana;

**c.-** Las operadoras de transporte intracantoniales e intraprovinciales podrán estacionar de uno hasta dos vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos autorizados si

el sector de ubicación se lo permite, y; deberán cancelar mensualmente el 3% de una Remuneración Básica Unificada por cada unidad;

**d.-** Las operadoras interprovinciales (de paso), que no cuenten en el Cantón con punto de partida o de llegada, no se les permitirá el estacionamiento permanente;

**e.-** Las operadoras de taxis, tricimotos y camionetas podrán estacionar hasta tres unidades y los buses hasta dos unidades simultáneamente en sus respectivos paraderos autorizados;

El pago de la tasa por la ocupación de la vía pública que se detalla en el literal anterior de este artículo será del 1.50% mensual de una Remuneración Básica Unificada por cada vehículo de toda su flota

**f.-** Las asociaciones de tricicleros cancelarán una tasa anual del 0,55% de una Remuneración Básica Unificada por cada unidad.

**Art. 29.-** La Comisaría Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, ordenará la desocupación inmediata de la vía pública a quien no tuviere el permiso para su ocupación.

**Art. 30.-** Para conceder el permiso de ocupación de la vía pública, se observará que se cumpla con las normas básicas de aseo, y no se obstaculece la libre circulación de personas y vehículos.

**Art. 31.-** Se establece tres modelos de pagos para la ocupación de la vía pública:

- **Los puestos fijos permanentes:** pagarán una tasa mensual fija del 2.67% de la Remuneración Básica Unificada por una extensión permitida de 4m<sup>2</sup>.
- **Los puestos temporales o eventuales:** Pagarán una tasa



diaria de 0.50 centavos por metro cuadrado por día laborable.

- **Puestos ocasionales por días feriados o festivos:** pagaran una tasa diaria del 0,27 % de una Remuneración Básica Unificada, por cada metro cuadrado por día feriado o festivo.

Igualmente còbrese a las distracciones vehiculares y mecánicas (gusanitos, carros chocones, etc.), a los circos pequeños hasta 100 m<sup>2</sup>, y; grandes de 101 m<sup>2</sup> en adelante una tarifa diaria del 4%, 3% y 5.34% de una Remuneración Básica Unificada respectivamente.

Así mismo todos los circos, juegos vehiculares y mecánicos (carruseles, ruedas moscovitas, etc.) se procederá a extender los respectivos permisos para su funcionamiento, presentando la autorización original y actualizada (un año como mínimo) emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, muy aparte de los permisos de Bombero, Intendencia de Policía y/o a los que bien solicitara el GAD de General Antonio Elizalde.

**Art. 32.-** En los casos no previstos o especificados en esta Ordenanza, y que existieran dudas en su aplicación, su cobro se hará de acuerdo con la similitud de lo descrito anteriormente.

**Art. 33.-** Se exonera del pago por ocupación de espacios públicos, en caso de actos con fines de beneficencia, solicitados por instituciones o comités barriales, y organizaciones sociales, sin fines de lucro, siempre que exista justificación comprobada y previa autorización municipal y así mismo cuenten con los permisos correspondientes (Intendencia, etc.) y cumplan horarios y normas, y; en tales actos no se podrán expender ningún tipo de bebidas alcohólicas.

**Art. 34.-** La Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal colaborarán con la Dirección Financiera, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza,

para formular el catastro respectivo en base de los permisos concedidos. La Dirección Financiera extenderá los respectivos Títulos de Crédito de los usuarios permanentes y temporales y en los casos que corresponda se emitirán Especies Valoradas que serán recaudadas por la Tesorería Municipal. Cualquier persona natural o jurídica que deseara ocupar la vía pública dentro de la jurisdicción cantonal, sea en forma permanente, temporal y ocasional, pagará por adelantado el Título que emita la Dirección Financiera.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CASOS NO HABITUALES DEL USO DE LA VIA PÚBLICA**

**Art. 35.-** En el caso de acumulación con materiales de construcción en aceras, portales o calles, el beneficiario tendrá un lapso de 24 horas para ejecutar el desalojo de tal necesidad, a cero costo y así mismo el beneficiario que ocupe la vía pública por más de 24 horas, solicitará el permiso respectivo en la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previo el pago de una Tasa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, por un periodo máximo de 15 días. Y en el caso de ocupar la vía pública para efectos de ejecución de trabajos varios (fundiciones de hormigón, excavaciones, etc.) interrumpiendo el tráfico vehicular completamente, el beneficiario solicitará el respectivo permiso al GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), cancelando una Tasa por día del 5% de una Remuneración Básica Unificada. De llegar a ocuparse la vía pública (calles, aceras etc.) sin contar con el respectivo permiso se impondrá una multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general a más de la respectiva Tasa en este artículo establecido. En el caso de persistir dará lugar a una multa del 100% de una

Remuneración Básica Unificada y el consiguiente desalojo de los materiales de la vía. Es obligación de quienes obtuvieron los permisos de construcción mantener y dejar limpia la vía pública.

**Art. 36.-** Los ciudadanos que incurran a lo estipulado en el artículo 35 de esta Ordenanza y utilicen las calles o vías con el fin permitido, no podrán superar el 50% del ancho de las vías ocupadas, por lo tanto permitirán el paso de los peatones y vehículos con prudencia. De no acatar con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada.

**Art. 37.-** Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole, quienes no lo hagan serán multados con el 10% de la Remuneración Básica Unificada, previo informe de la Dirección de Planificación y sancionado por el Comisario (a) Municipal.

**Art. 38.-** Los vehículos públicos y privados, que transporten material pétreo por las calles de la ciudad, deberán llevar lonas de protección. Quienes infrinjan ésta disposición serán sancionados con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada, la misma que la ejecutará el Comisario (a) Municipal.

**Art. 39.-** Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que son de atribución y competencia de la o (el) Comisaria (o) Municipal

**Art. 40.-** Las recaudaciones por conceptos de multas se harán a través de la emisión de Títulos, Valores y Especies las cuales serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO V

### PROHIBICIONES

**Art. 41.-** A más de las prohibiciones constantes en los capítulos anteriores, está prohibido a los particulares:

**a.-** Obstaculizar y ocupar los espacios públicos tales como vías, aceras, plazas, portales para usos distintos a los considerados por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada, siendo obligación de la (el) Comisaria (o) Municipal notificar al infractor para que lo retire o derroque y de no hacerlo se lo hará con personal de la Municipalidad, para lo que se emitirá el Título de Crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata;

**b.-** Escribir o rayar en los muros o paredes de las edificaciones públicas, en postes de alumbrado público, previo el llamado de atención respectivo de forma verbal y de hacer caso omiso al llamado, se procederá a detenerlo con la policía municipal y llevado ante la o (el) Comisaria (o) Municipal para la sanción respectiva, quien impondrá al infractor una multa del 10 al 50% de la Remuneración Básica Unificada y la obligación de dejar limpias las paredes y postes, y;

**c.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Gral. Antonio Elizalde (Bucay) no reconoce ningún derecho adquirido en el uso y en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el sub arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos del uso de la vía pública. De comprobarse tal anomalía el contratante será sancionado con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada en primera instancia y si es reincidente perderá el área contratada, pasándole a la persona que

estuviere utilizando, previa legalización y pagos respectivos en la Tesorería Municipal, para lo cual el Comisario (a) Municipal elevará el informe respectivo y ejecutará la sanción correspondiente.

**Art. 42.-** Queda prohibido a toda persona ya sea natural o jurídica, la quema de cualquier material, como también el arrojar aceites, grasas, pinturas u otros residuos hacia la vía pública, así mismo también verter desechos u otros contaminantes a las alcantarillas sin previo tratamiento. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada. En caso de reincidencia la multa será el doble.

**Art. 43.-** Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

**a.-** En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;

**b.-** En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde a través de la Dirección de Planificación y de la Unidad de Tránsito Municipal;

**c.-** En las vías reguladas para la circulación con doble carril y que sirven para el descongestionamiento vehicular;

**d.-** En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres, plazas, zonas de seguridad, etc.;

**e.-** En los lugares de acceso a instituciones públicas de salud, bancarias, educativas, religiosas, parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados, y;

**f.-** Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis metros de las bocacalles y de hidrantes.

## **CAPÍTULO VI**

### **COMPETENCIA PARA LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA**

**Art. 44.-** La o (el) Comisaria (o) Municipal es el funcionario competente para aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

**Art. 45.-** El procedimiento administrativo sancionador se iniciará mediante Auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser responsable. Además contendrá la forma como el o (la) Comisario (a) haya conocido el hecho sea de oficio o mediante parte informativo respectivo.

**Art. 46.-** El Auto de inicio del expediente, será notificado al presunto infractor concediéndole el término de cinco días para su descargo, y con su contestación se convocará en un lapso de tres días a una audiencia a las partes; evacuada dicha diligencia, en el lapso de diez días se resolverá lo que corresponda, y en el caso de rebeldía, con lo existente se resolverá el caso.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Se concede un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los propietarios de todo tipo de negocio que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este Cuerpo Legal para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: Derogatoria.-** Deróguese en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

**SEGUNDA: Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciocho.**

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 15 de enero del 2018.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días viernes 24 de febrero del año dos mil diecisiete y viernes 12 de enero del año dos mil dieciocho, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 17 de enero del 2018.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la

presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 18 de enero del 2018. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 17 de enero del año dos mil dieciocho, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Ordenanza Municipal No. 02 – 2018

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que**, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública,

privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 54 de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal manifiesta: Literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55 literal b) determina que una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que**, el art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón (...);

**Que**, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala: Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, fajas, o excedentes provenientes de errores de medición;

**Que**, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico en referencia determina que: Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superan el error técnico aceptable de

medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas;

**Que**, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, agregado al Art. 481 de dicho Cuerpo Legal, mediante el Art. 43 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define los excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada determinando que para regular la forma de adjudicación y precio a pagar por el excedente que supere el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados expedirán la respectiva Ordenanza;

**Que**, de conformidad con el Art. 605 del Código Civil Ecuatoriano son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

**Que**, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

**Que**, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en la jurisdicción cantonal y que tienen problemas sus propietarios en los títulos de dominio por no existir coherencia entre las dimensiones de los linderos y cabida entre la escritura de propiedad y la realidad física de los predios;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

General Antonio Elizalde (Bucay), velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas o superficies de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

**Que**, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas o superficies de predios en las áreas urbanas y rurales del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

## **EXPIDE**

**LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAI).**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural con linderos consolidados en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provenientes de errores de cálculo o medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es legalizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanas o rurales que el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título, y; con ello simultáneamente dar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

**Art. 3.- Causas que motivan las diferencias de superficies de terreno.-**

Los excedentes o diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras por las siguientes causas:

- a) Error generado en la medición de los linderos del lote o solar y en el cálculo de la superficie real del terreno;
- b) Error en el cálculo sobre los linderos correctos de un terreno;
- c) utilización de sistemas de medida inusuales en el medio, en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie del terreno;
- d) Error generado al realizar el replanteo de las dimensiones del lote que constan en la Escritura y/o en la comprobación de las medidas de linderos y áreas en posesión física del lote de terreno, y;
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

**Art. 4.- Supuestos de no sujeción.-** No se aplicarán las disposiciones de esta Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de

conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón;

- b) Cuando exista inconformidad o litigios de linderos entre los colindantes de un predio;
- c) Cuando los linderos de un predio hubieren desaparecido, obscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios;
- d) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales, construcción de obras públicas o ensanchamiento de vías verificadas por parte de los técnicos correspondientes;
- e) Cuando se trate de un terreno mostrenco o faja municipal;
- f) Cuando en el título de dominio consten los linderos y cabida en forma aproximada y sin una medida técnica realizada, y;
- g) Cuando la posesión del terreno difiera de la realidad y entre en conflicto con un tercero o colindante.
- h) Cuando la faja de excedente de frente a una vía construida o planificada

**CAPÍTULO II  
CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**Art. 5.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición.-** Se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición (en adelante excedentes o diferencias), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título comparadas con las que se determinen al efectuar una medición municipal, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante en la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por

“**excedente**” la diferencia en más, y; por “**diferencia**” la disconformidad en menos.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual, con la que conste en el catastro municipal, que no supere el **Error Técnico Aceptable de Medición**; denominado por sus siglas **ETAM**, sólo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la comparación de la medición realizada y/o calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro) y la escritura; será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie menor o igual a cuatrocientos metros cuadrados (400,00 m<sup>2</sup>), se considerará un ETAM máximo del cinco por ciento (5%);
- b) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie mayor a cuatrocientos metros cuadrados (400,00 m<sup>2</sup>), el ETAM máximo se calculará usando la siguiente fórmula:

$$ETAM = 79 * \sqrt{1,60/a}$$

Dónde: ETAM = Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%)

a = Superficie del lote de terreno calculada en el plano catastral y/o levantamiento municipal actualizado, expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>);

$\sqrt{\quad}$  = Raíz cuadrada.

- c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a diez hectáreas (10 Has),

se considerará un ETAM máximo del diez por ciento (10%);

- d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie entre diez y veinticinco hectáreas (10 Has – 25 Has), el ETAM máximo se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETAM = 0,0001x^2 - 0,0052x + 0,1051$$

Dónde: ETAM = Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%).

a = Superficie del lote de terreno calculada en el plano catastral y/o levantamiento municipal actualizado expresada en hectáreas (Has), y;

- e) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a veinticinco hectáreas (25,00 Has), se considerará un ETAM máximo del cuatro (4%).

**Art. 6.- Diferencias.-** Si el excedente detectado estuviere dentro del rango del ETAM, la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá el informe favorable debidamente motivado, debiendo el usuario cancelar una tasa por servicios administrativos.

Los informes serán otorgados por la Dirección de Planificación, únicamente para los trámites traslativos de dominio, aclaraciones, hipotecas y posesiones efectivas, excepto para aclaraciones de nombres.

En caso de detectar diferencias de terreno en la que exista menor superficie a la que consta en la escritura, se actualizará el catastro con la implícita aceptación del propietario (a). y con informe de la Dirección de Planificación, la cual deberá notificar al Registrador de



la Propiedad para el trámite legal pertinente.

**Art. 7.- Determinación de linderos.-**

Para la determinación de linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio como muros o cerramientos, así también elementos naturales existentes como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**CAPÍTULO III  
DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS  
ADMINISTRATIVOS**

**Art. 8.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.-**

La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederán en los siguientes casos:

**a)** En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, y;

**b)** En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado que involucre el acceso del organismo municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente, así como a través del reclamo de los propietarios de los predios vecinos a partir de la notificación que deberá realizar la Dirección de Planificación posterior a la inspección realizada, que demuestre que existe el excedente o diferencia. En este

caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

**Art. 9.- Autoridad Administrativa Competente.-**

La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es la autoridad administrativa competente para llevar adelante el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición, objeto de esta Ordenanza. La adjudicación en cambio la realizará el Alcalde mediante Resolución Administrativa.

**Art. 10.- Requisitos para el proceso de regularización.-** Cuando la iniciativa provenga del administrado, presentará los siguientes requisitos:

**1.** Solicitud dirigida al Alcalde requiriendo la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno;

**2.** Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, o pasaporte para el caso de extranjeros, del propietario y cónyuge;

**3.** Documento que acredite la representación legal en caso de comparecer el peticionario a nombre del propietario del predio;

**4.** Copia de la escritura de propiedad con la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad;

**5.** Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), tanto del administrado como de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalizada;

**6.** Certificado histórico y con linderos del Registro de la Propiedad;

7. Levantamiento planimétrico en físico y en digital geo referenciado del terreno, con sistemas de coordenadas UTM Y DATUM WGS 84 -17S, con detalles de puntos de coordenadas, medidas y linderos, con firma de responsabilidad del profesional que realiza el levantamiento. En este levantamiento se deberá indicar en forma clara las medidas y cabida del área que estipula la escritura, las medidas globales encontradas en campo y las del excedente, y;

8. Declaración juramentada del interesado realizada ante Notario Público en la que se declare bajo juramento de ley, que con la regularización de excedentes o diferencias del área de terreno que se solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) no se perjudica a ninguno de sus colindantes del predio a regularizar, a terceros ni al GAD Municipal, en cuyo instrumento público se hará constar la ubicación, linderos y cabida del predio sobre el cual recae el área a regularizarse.

**Art. 11.- Inicio de oficio del trámite de regularización.-** Cuando en un trámite que se realice en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable de Avalúos y Catastros, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso.

Cualquier dependencia municipal que detecte un excedente o diferencia de áreas de terreno provenientes de errores de medición o de cálculo, dentro del desarrollo de los diferentes trámites que se realizan en la institución de acuerdo a la competencia y funciones de los servidores públicos municipales, comunicará al responsable de la Jefatura de Avalúos y Catastros para que proceda

de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva o individual a través de una sola publicación en uno de los medios de comunicación existentes en la zona.

Iniciado el procedimiento la Dirección de Planificación procederá de conformidad al procedimiento determinado en esta Ordenanza, hasta adoptar la correspondiente resolución sobre los méritos del expediente.

**Art. 12.- Procedimiento.-** El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición objeto de esta Ordenanza, será el siguiente, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión:

- a) El trámite iniciará con la presentación de la solicitud a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) adjuntando todos los documentos establecidos en el Art. 10 de esta Ordenanza;
- b) Luego de recibida la documentación en su dependencia la Dirección de Planificación emitirá el informe de cumplimiento de documentación del trámite de regularización de excedentes o diferencias del proceso al usuario

c) La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará la inspección y valorará el total de la adjudicación del excedente en un término máximo de 15 días, la que deberá contener: La superficie del excedente o diferencia en metros cuadrados, el valor del metro cuadrado del terreno de acuerdo al avalúo municipal y el valor del precio de adjudicación del excedente de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza;

d) La Jefatura de Avalúos y Catastros notificará a los propietarios de los predios anexos sobre la solicitud, otorgándoles a los mismos 8 días término para emitir su correspondiente reclamo en el caso de discordancia.

e) El avalúo del excedente a cobrar comprenderá únicamente sobre el valor del terreno; información que constará en la orden de pago para que se genere el Título de Crédito correspondiente;

f) En caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, se devolverá el mismo al usuario para sus respectivas correcciones, asignándole un plazo máximo de 30 días término para esta actividad; pasado este tiempo se deberá reiniciar el proceso.

g) Una vez realizado el pago, el (la) usuario(a) presentará el documento original en la Jefatura de Avalúos y Catastros para que ésta emita el respectivo informe a la Dirección de Planificación y a su vez solicite al Procurador Síndico, elabore la Resolución Administrativa (Acta de Adjudicación), del excedente de terreno, y;

h) Procuraduría Síndica elaborará la respectiva Resolución Administrativa (acta de adjudicación) misma que será

suscrita por el Alcalde y entregada al usuario en la Secretaría General.

**Art. 13.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.-** Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, el Alcalde emitirá la correspondiente Resolución Administrativa en la que dispondrá la adjudicación de los excedentes o declarará la existencia de las diferencias. En ambos casos esta Resolución se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, para que constituya justo título.

Para excedentes y diferencias se emitirá el correspondiente Título de Crédito por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, según la siguiente tabla.

PREDIOS URBANOS		
Desde	Hasta	Valor a cancelar en % según el RBU
0,00 m <sup>2</sup>	250,00 m <sup>2</sup>	10%
250,01 m <sup>2</sup>	500,00 m <sup>2</sup>	11%
500,01 m <sup>2</sup>	750,00 m <sup>2</sup>	12%
750,01 m <sup>2</sup>	1000,00 m <sup>2</sup>	13%
Solares o lotes de 1000,01 m <sup>2</sup> en adelante		15%
PREDIOS RURALES		
Desde	Hasta	Valor a cancelar en % según el RBU
0,0000 ha	2,5000 ha	15%
2,5001 ha	5,0000 ha	16%
5,0001 ha	7,5000 ha	17%
7,5001 ha	10,0000 ha	18%
Predios o lotes de 10,0001 ha en adelante		20%

Expedida la Resolución con excedentes superiores al ETAM se emitirá el Título de Crédito correspondiente al valor de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

**Art. 14.- Precio de la adjudicación.-** La Resolución por la que el Alcalde adjudica un excedente de terreno en el área urbana y rural, genera la obligación de su beneficiario de pagar el valor del precio de adjudicación a partir del ETAM, el mismo que será de menos el 20% del valor de m<sup>2</sup> de terreno, que consta en el catastro municipal.

**Art. 15.- Forma de pago.-** Los beneficiarios(as) procederán a pagar el valor indicado por la Jefatura de Avalúos y Catastros de contado, en la oficina de recaudación del GAD

Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

#### **CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN**

**Art. 16.- Inscripción.-** Cancelados los Títulos de Crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la Resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para luego su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

El Registrador de la Propiedad está obligado a entregar la información a la Jefatura de Avalúos y Catastros para su respectiva actualización.

#### **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 17.- Prohibición de Inscripción.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

En los casos de transferencia de dominio, cuando la diferencia de área sea en menos, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del título traslativo de dominio no se requerirá de escritura aclaratoria, de igual forma no será necesario la suscripción de la escritura pública aclaratoria cuando las medidas de los lados del bien inmueble difiera del título anterior a la actual, siempre y cuando la superficie total sea igual a la escritura anterior, en estos casos se contará exclusivamente con el informe de viabilidad emitida por la Dirección de Planificación y de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral actualizado del terreno, y siguiendo el debido proceso determinado para estos casos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Segunda.- Derogatoria.-** Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.**

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 09 de marzo del 2018.**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días: Viernes 06 de octubre del año dos mil diecisiete y jueves 08 de marzo del año dos mil dieciocho, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de marzo del 2018.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la

presente **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su

**PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 14 de marzo del 2018.** El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 12 de marzo del año dos mil dieciocho, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

\*\*\*\*\*

Ordenanza Municipal No. 03 – 2018

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

**Que**, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas, Tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras. Igualmente el numeral 6 del referido artículo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del citado Código Orgánico establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina

que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo siguiente: Literal f) impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;

**Que** el literal e) del Art. 60 del citado Código Orgánico, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa; el presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes Títulos Habilitantes;

**Que**, la misma Ley, establece que son recursos y patrimonio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y Títulos Habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

**Que**, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento - Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

**Que**, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 de fecha 08 de abril del 2015, el Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, recategorizando entre otros Municipios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), del modelo de gestión C, al modelo de gestión B;

**Que**, mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitió el CUADRO TARIFARIO para el año 2016;

**Que**, la Ordenanza para el Cobro de Tasas de los Servicios que se prestan en la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el Concejo Municipal el 28 de agosto del 2015, y; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 414 del miércoles 09 de diciembre del 2015;

**Que**, la Reforma a la Ordenanza para el Cobro de Tasas de los Servicios que se prestan en la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el Concejo Municipal el 29 de abril del 2016, y; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 751 del martes 08 de noviembre del 2016;

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito con fecha 22 de diciembre de 2017, aprobó la Resolución No. 077-DIR-2017-ANT que contiene el CUADRO TARIFARIO para el año 2018;

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito con fecha 12 de enero de 2018, aprobó la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000001, que Reforma la Resolución del cuadro tarifario 2018;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).**

#### **CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro de la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente Ordenanza contiene las Normas específicas para la aplicación de Tasas en los servicios prestados por la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 3.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), en ejercicio de su autonomía asume la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su jurisdicción cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias, y; de conformidad con la Resolución No. 0003-CNC-2015.

General Antonio Elizalde (Bucay), son los que a continuación se detallan:

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 4.-** Todo trámite o proceso que se inicie en la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), empezará con el formulario de solicitud de inicio de trámite, a fin de realizar el correspondiente flujo de proceso.

**Artículo 5.-** La Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

## **CAPÍTULO III DE LAS TASAS, TARIFAS Y RECAUDACIÓN**

**Artículo 6.-** Los valores que deben ser cobrados por los servicios y trámites administrativos que presta la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón

<b>SERVICIO</b>	<b>VALOR EN \$</b>
TASA SOLICITUD INICIO DE TRAMITE	3.00
<b>TITULOS HABILITANTES- PERMISO DE OPERACIÓN OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRACANTONAL</b>	
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	209.00
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN /RENOVACION	209.00
INCREMENTO DE CUPO	109.00
RESOLUCION DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURIDICA DE LA OPERADORA	152.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	152.00



RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN DE VEHICULO	14.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN DE VEHICULO	14.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	14.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	14.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	14.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO	14.00
RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS	108.00
RESOLUCIÓN DE DESVINCULACION-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	14.00
RESOLUCIÓN DE BAJA DE VEHICULOS/REVERSIÓN	14.00
<b>EMISION DE CERTIFICACIONES</b>	
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR (CUV)	7.50
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CVP)	7.50
CERTIFICADO DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	7.50
CERTIFICADO DE INFRACCIONES DEL VEHICULO	7.50
INSCRIPCION DE GRAVAMEN	7.50
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7.50
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	7.50
OTRAS CERTIFICACIONES	7.50
<b>INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS</b>	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	22.00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5.00
DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5.00
ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL PARA UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO. (AÑO).	50.00
<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>	
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-LIVIANOS	26.58
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	18.19
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-PESADOS	41.81
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-BUSES	35.17
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-MOTOCICLETAS, PLATAFORMAS, TRICIMOTOS, CUADRON.	15.86
<b>OTRAS MULTAS</b>	
RECARGO POR EL RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHÍCULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES.	25.00
RECARGO POR EL RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHÍCULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PUBLICO/COMERCIAL.	30.00
<b>OTRAS TASAS</b>	
TASA POR SOLICITUD - DUPLICADO DE PLACAS	2.00
TASA POR VERIFICACIÓN DE CHASIS Y MOTOR	3.00
TASA POR CAMBIO DE SERVICIO.	30.00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	7.50

Los valores que fueren cancelados por los usuarios respecto de la prestación de

los servicios de transporte terrestre y tránsito, conforme la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT del 28 de diciembre del

2015 “Tarifario 2016”, hasta antes de la implementación de la Resolución No.

077-DIR-2017-ANT “Tarifario 2018” del 22 de diciembre de 2017, serán válidos.

**Artículo 7.-** Los rubros correspondientes al proceso de calendarización serán recaudados por este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debido a que estos rubros no forman parte de la Tasa de matriculación y sus multas asociadas.

**Artículo 8.-** Los rubros estipulados en la tabla por revisión vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

**Artículo 9.-** Los adhesivos de registro municipal para la circulación del transporte público en la vía pública se renovarán cada cinco años, así mismo serán multados con el 10% de la remuneración básica unificada aquel vehículo que circule con el adhesivo en mal estado o deteriorado.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todos los demás cobros por trámites que no consten en la presente Ordenanza estarán regulados por el CUADRO TARIFARIO 2018 que consta en la Resolución 077-DIR-2017-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, el 22 de diciembre del 2017, y, su Reforma contenida en la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000001, de fecha 12 de enero del 2018.

**SEGUNDA.-** Los requisitos se seguirán rigiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su Reglamento y Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y; Ordenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**TERCERA.-** Los procesos que se llevarán a cabo dentro del área administrativa y de matriculación se regirán a lo

estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su Reglamento, Resoluciones emitidas por la A.N.T. y Manual de Procesos creado por la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**CUARTA.-** Las funciones del personal que labora tanto en la parte administrativa como matriculación, deben regirse al Manual de Funciones vigente del GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**QUINTA.-** Los cobros de Especies Valoradas para trámites administrativos y de matriculación que se encuentran estipulados en esta Ordenanza y en la Resolución No. 077-DIR-2017-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, el 22 de diciembre del 2017, así como en su Reforma aprobada el 12 de enero de 2018 según Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000001, se los emitirá en los formatos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y serán cobrados en las ventanillas de recaudación o entidades bancarias con las que se tenga convenio.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Hasta que se implemente el Centro de Revisión Técnica Vehicular, se aplicarán los siguientes rubros:

TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (MOTOS)	7.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (MOTO TAXI)	10.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (CUADRON)	8.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS LIVIANOS) CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA HASTA 3.5 TONELADAS.	12.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS PESADOS) CON MÁS DE 3.5 TONELADAS	20.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR - BUSES	25.00

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se hubiere aprobado con anterioridad referente a esta materia.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.**

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 25 de junio del 2018.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ),** fue discutida y aprobada por

el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días jueves 31 de mayo y viernes 22 de junio del año dos mil dieciocho, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 27 de junio del 2018.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ),** y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 28 de junio del 2018. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA**

**EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 27 de junio del año dos mil dieciocho, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de febrero del 2017. **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día viernes 27 de enero y Extraordinaria del día miércoles 22 de febrero del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 24 de febrero del 2017.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 01 de marzo del 2017.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 24 de febrero del año dos mil diecisiete, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

\*\*\*\*\*

Ordenanza Municipal No. 04 – 2018

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Código Tributario, establecen, entre otros, los principios de igualdad y generalidad, en virtud de los cuales el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional. En tal sentido, la extinción de la obligación tributaria, mediante la remisión tributaria, beneficia a todo el país;

**Que**, el Art. 301 de la Norma Constitucional determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularan de acuerdo con la ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir las

obligaciones tributaria en todo o en parte;

**Que**, el artículo 54 del Código Tributario, dispone: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y en los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro oficial No. 309 del 21 de agosto del 2018, manifiesta” Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes;

**Que**, el literal e) del artículo 60 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa “ e) presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**Que**, con base en los fundamentos establecidos en el numeral 5 del artículo 264 de la Norma Constitucional, el artículo 55 literal e), y el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 3 del Código Tributario, y el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, es necesario crear, modificar, exonerar o extinguir tributos por los servicios que presta y obras que se ejecuten, los cuales permiten también establecer la remisión de tales tributos municipales, así como intereses de mora que estos causen, las multas y recargos que de ella se generen;

**Que**, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en

la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

**Art. 2.- Servicios básicos.-** Se considerará servicios básicos a los relacionados a: Agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las Ordenanzas correspondientes.

**Art. 3.- Condicionalidad.-** Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente Ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

**Art. 4.- Competencia.-** La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, según su Art. 20 confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

**Art. 5.- De la Remisión.-** Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias y no tributaria, contenido en los títulos de créditos, facturas, convenios, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones y más, sean en base a catastro, registro o hechos preestablecidos de manera legal por

parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), que se encuentren vencidas hasta el 02 de abril del 2018, conforme a lo siguiente:

- A) Se aplicará la Remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del capital en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
- B) Los contribuyentes deudores se acogerán a la remisión, previa solicitud, siempre que se cubra la totalidad del capital de las obligaciones.

**Art. 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad a las reglas generales contenidas en el código Tributario. Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Primea Autoridad Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado y aprobado por la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

**Art. 7.- Obligaciones en convenios de facilidades de pago.-** Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso y antes de la vigencia de la presente Ordenanza, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

**Art. 8.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.-** Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva.

Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

**Art. 9.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.-** En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

**Art. 10.- Facilidades de pago del capital.-** La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los

contribuyentes a la administración tributaria municipal, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la Ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

**Art. 11.- De la administración tributaria municipal.-** Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente Ordenanza.

**Art. 12.- Obligación del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la administración tributaria el pago



efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta Ordenanza, no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, sean en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones contentivos de obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejará sin efecto la remisión, debiendo iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria.

**Segunda.-** No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias y no tributarias cuyo vencimiento sea a partir del 03 de abril de 2018.

**Tercera.-** Todas las referencias a “contribuyentes” realizadas en la presente Ordenanza, deberán entenderse de forma general a “sujetos pasivos”, de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

**Cuarta.-** La Presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarlas y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la Ordenanza.

#### **DISPOSICION FINAL**

Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme al artículo 324 del COOTAD.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.**

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 08 de noviembre del 2018.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días jueves 18 de octubre y miércoles 07 de noviembre del año dos mil dieciocho, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal del Cantón  
General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de noviembre del 2018.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 13 de noviembre del 2018.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 12 de noviembre del año dos mil dieciocho, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio

web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**